



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-990-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(206)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **MANUEL SALVADOR MUÑOZ LÓPEZ**, en su calidad de Delegado Departamental de Masaya del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **MANUEL SALVADOR MUÑOZ LÓPEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comuniqué a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-990-19

de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y siete minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **MANUEL SALVADOR MUÑOZ LÓPEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración Patrimonial brindada por el Servidor Público se identificaron inconsistencias, siendo estas: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, informó que el servidor tiene inscrita a su nombre las siguientes propiedades: **a) Finca No. 52,557**, Tomo 287, Folios 280/281, Asiento primero, desde el cuatro de julio del año mil novecientos noventa y cinco; **b) Finca No. 18,226**, Tomo 90, Folio 282, Asiento segundo, adquirida desde el diecinueve de octubre del año dos mil uno; y **c) Finca No. 26,486**, Tomo 323, Folio 170, Asiento tercero, desde el diecisiete de enero del año dos mil tres; y **2)** El Banco LAFISE BANCENTRO, informó que el servidor público tiene registrada a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas **No. 480513142**, desde el veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Que los bienes antes señalados no se encuentran incorporados dentro de su Declaración Patrimonial. Que de las inconsistencias señaladas se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **MANUEL SALVADOR MUÑOZ LÓPEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el seis de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinticinco de junio del año dos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-990-19

mil diecinueve, a las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana se recibió escrito presentado por el señor **MUÑOZ LÓPEZ**, donde señaló sus argumentaciones sobre el caso; asimismo, en fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, compareció ante esta institución superior de control, en la Dirección General Jurídica para aclarar sobre las inconsistencias notificadas, siendo en resumen sus argumentos: 1) “Referente a las propiedades que informó el Registro de la Propiedad, que están inscritas a mi nombre, procedí a presentarme al mencionado Registro, con el fin de que me certificaran los bienes inmuebles a mi nombre, certificándome únicamente la **Finca No. 26,486**, Tomo 323, Folio 170, Asiento Tercero, adquirida desde el diecisiete de enero del año dos mil. Adjunto certificación”. En ese mismo sentido en su comparecencia, aclara que ese bien inmueble no lo declaró por cuanto ya lo había hecho en su Declaración de Inicio en el Cargo de Delegado Municipal de Nindirí y Tisma del Instituto Nacional Nicaragüense (INAFOR), presentada ante la Contraloría el veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, asimismo solicitó al Registro Central de Expediente que le facilitaran su expediente para confirmar su dicho, lo que así se hizo. Dejó Fotocopia de la Escritura de Compraventa del Bien en mención; y 2) “...tengo a bien informarles que la cuenta notificada es utilizada para el pago de nómina salarial, adjunto constancia emitida por la Responsable de Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Forestal”. Adjuntó la mencionada constancia. Corresponde ahora, analizar los argumentos y evidencias presentadas por el señor **MANUEL SALVADOR MUÑOZ LÓPEZ**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad de la siguiente manera: 1) Las tres propiedades inmueble, demostró con certificación del Registro Público Auxiliar de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya, donde certifica que el servidor público no tiene inscrito, ni reinscrito bienes en comunidad, ni en sociedad a su favor, únicamente posee una propiedad a título personal, identificada como la **Finca No. 26,486**, la cual fue incorporada en su Declaración Patrimonial de Inicio del cargo anterior, lo que se corroboró al revisar dicha Declaración a solicitud del servidor público en acto del comparecencia que hizo ante este órgano de control superior, desvaneciéndose de esta manera la inconsistencia. 2) En cuanto a la cuenta de ahorro en el **Banco LAFISE BANCENTRO**, demostró con Constancia emitida y firmada por Elvira Raquel Cruz, Responsable de Recursos Humanos, que dicha cuenta es utilizada para pago de nómina salarial, aclarándose de esta manera la inconsistencia. Por lo antes expuesto no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-990-19

de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(206)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MANUEL SALVADOR MUÑOZ LÓPEZ**, en su calidad de Delegado Departamental de Masaya del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (206)
Consecutivo
M/López